



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 11001-33-43-060-2016-00521-00
Demandante : NOÉ PERDOMO SANDOVAL Y OTROS
Demandado : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –
INPEC Y FIDUPREVISORA como sucesor procesal de (CAJA
DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EPS –
CAPRECOM LIQUIDADADA)
Providencia : Ordena notificación

1. ANTECEDENTES

Sin trámite de notificación personal de la demanda a CAPRECOM EPS LIQUIDADADA.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Artículo 6 del Decreto 519 de 2015, resulta procedente tener a la Fiduciaria La Previsora S.A. como liquidador de CAPRECOM, siendo además el obligado a atender los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o que llegaren a iniciarse dentro el dicho término.

Terminado el proceso de liquidación, lo que conlleva la extinción de CAPRECOM para todos los efectos legales, se produjo el Acta Final de Liquidación del 27 de enero de 2017 así como la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil No. CFM-3-1-67672 de 24 de enero de 2017, mediante el cual la FIDUPREVISORA asume como administrador y vocero del P.A.R.¹ CAPRECOM LIQUIDADADO.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 del Código General del Proceso, se tendrá a la FIDUPREVISORA S.A. como sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom" EPS, en su calidad de administrador y vocero del PAR DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADADO.

De esta manera para dar cumplimiento a la notificación del auto admisorio de la demanda, se ordenará practicar la notificación a la FIDUPREVISORA S.A. como sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom", en su calidad de administrador y vocero del PAR DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADADO, conforme las reglas establecidas en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Por Secretaría realícese notificación de la admisión de la demanda conforme las reglas establecidas en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Representante Judicial de la FIDUPREVISORA S.A, en su calidad de administrador y vocero del PAR DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADADO.

¹ Patrimonio Autónomo de Remanentes



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 83 del VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario